

berse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9ª La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado y al verificarlo podrán acogerse á los beneficios que otorga el párrafo 3º del artículo 9º de la Ley vigente de Presupuestos.

11. Dentro de los ocho días subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquél ingresar el total importe de la subasta. En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho días sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de diez por ciento para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquél pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate, y siempre que esto se verifique dentro de los ocho días de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

13. Al dar posesión de la finca vendida si fuere rústica, podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

14. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura ó inscripción de la misma, pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el Notario de Hacienda en las actas y actas en que intervenga este funcionario. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

15. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central de la Capital y por el Presidente de la Junta de Almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber satisfecho el precio total del remate.

Puerto-Rico, 21 de Junio de 1893.—Antonio de Olózaga.

Modelo de proposiciones

"Don N.... N....., vecino de....., como lo acredita la cédula talón número.... que acompaña lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en.... del diez por ciento del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número.... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de....., jurisdicción de....., y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de....., publicado en la Gaceta número.... de..... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de..... (en número y letra), pagadera en....."

(Fecha y firma del licitador.)

Nota.—(Esta proposición se hará en papel del sello 11º) [914] 3—3

El Excmo. Sr. Intendente General de Hacienda de acuerdo con este Centro ha tenido á bien disponer se venda en subasta pública la finca del Estado comprendida en el Inventario General de Bienes Nacionales con el número 211, la cual se compone de ochenta y siete cuerdas, equivalentes á 34 hectáreas, 13 áreas y 44 centiáreas; ubicada en la jurisdicción de Bayamón barrio de las "Palmas"; y linda al Norte con la finca Flor del Valle; al Sur con la hacienda Santa Ana; al Este con carretera de Bayamón á Cataño y al Oeste con la finca Flor del Valle; cuya finca no reporta censo ó gravamen alguno.

La expresada venta en subasta pública tendrá lugar simultáneamente el día veinte y nueve de Julio á las dos de su tarde en el Palacio de la Intendencia y Alcaldía de Bayamón ante la Junta de Almoneda bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1ª Se fija como precio del importe de esta venta la cantidad de 6363 pesos 51 centavos, moneda oficial, y no se admira proposición que no cubra la totalidad de dicho precio.

2ª Las proposiciones serán entregadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado, que contendrá además de las proposiciones de venta la cédula de vecindad de que las haga y carta de pago creditiva de que el licitador ha consignado en la capital en la Tesorería General de Hacienda, ó en la Depositaria de Bayamón el diez por ciento del valor del remate como garantía de la licitación.

3ª La entrega de los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de venta, tendrá lugar desde las dos de la tarde hasta un cuarto de hora despues en que ya no podrá recibirse ninguno.

4ª No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5ª Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que va á procederse á la apertura de los mismos y á empazar el acto del remate.

6ª Se dará principio á éste leyendo el Notario de Hacienda, ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7ª Si resultaren dos ó más iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8ª Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate la Junta de Almoneda ante la cual haya tenido lugar la subasta en los pueblos de la Provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas; pero en las poblaciones donde haya Estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por telegrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9ª La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración Local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado ó en plazos que no pasará de diez pagaderos en nueve años. En ambos casos pueden acogerse á los beneficios que otorga el párrafo 3º del artículo 9º de la ley vigente de presupuestos.

11. Dentro de los ocho días subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquél ingresar el total importe de la subasta, si lo hubiere ofrecido de pronto, y si á plazos el importe del primero, entregando á la vez los pagarés correspondientes á los otros. En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho días sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquél pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate si fuere al contado ó de pronto, ó que siendo á plazos el primero de los estipulados y siempre que esto se verifique dentro de los ocho días de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos, y sin perjuicio de la obligación general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda en el interin no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesión de la finca vendida si fuere rústica, podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se pagará indistintamente su importe, si no se hiciera, el Estado se reserva la facultad de declarar en quiebra la venta, sacando la finca á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. En los remates á plazos podrá anticiparse el pago de los que convengan al comprador con un beneficio de un 6 por 100 anual en el importe de cada uno.

15. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura ó inscripción de la misma pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el Notario en las actas y actos en que intervenga este funcionario; así como el pago de 40 pesos moneda oficial derechos del Agrimensor abonados al contado. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe sin la aprobación de la Intendencia, comprometiéndose el nuevo comprador á cumplir todas y cada una de las obligaciones que en este pliego se imponen, y siendo condición indispensable para que la Intendencia dé su aprobación que la escritura de venta á favor del rematista haya sido previamente inscrita en el Registro de la Propiedad. Efectuado de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en este por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 5º del artículo 29 del Reglamento de Derechos reales y transmisión de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere

re adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de Almoneda en los pueblos de la Provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería General de Hacienda, ó Depositaria Municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber ingresado el precio total del remate ya en efectivo, ya en pagarés y los demás gastos que se dicen en la condición quince.

Puerto-Rico, 20 de Junio de 1893.—Antonio de Olózaga

Modelo de proposiciones

Don N..... N....., vecino de....., como lo acredita la cédula talón número..... que acompaña lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en..... del diez por ciento del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número..... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de....., jurisdicción de....., y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de....., publicado en la GACETA, número..... de..... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de..... (en número y letra) pagadera en....."

(Fecha y firma del licitador.)

Nota.—(Esta proposición se hará en papel del sello 11º) [916] 3—3

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al cargaréme número 271 de 31 de Marzo de 1890, expedida por la Tesorería Central de Hacienda de esta Isla en calidad de Depósito Gubernativo que acredita el ingreso hecho por los Sres. Sucesores de J. Sala y Compañía, de este comercio, Consignatarios del vapor inglés "Soldier Prince," de la multa impuesta al Capitan de dicho buque, importante 800 pesos; el Ilmo. Sr. Intendente a propuesta de la Administración Central, se ha servido disponer se anuncie su extravío en la GACETA OFICIAL de esta Provincia y se proceda á la nulación de aquella si depurado este trámite no se hubiera producido reclamación alguna ante esta Intervención.

Puerto-Rico, 6 de Junio de 1893. -- Enrique del Valle. [779] 15—15

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al cargaréme número 349 de 30 de Septiembre de 1887 expedida por la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce, por valor de 168 pesos 41 centavos que entró como depósito gubernativo en dicha local la Colecturía de Guayanilla; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido acordar se publique su extravío en 15 números correlativos de la GACETA OFICIAL, y se proceda á la nulación de aquella, si depurado este trámite no se hubiera producido reclamación alguna ante esta Intendencia general.

Puerto-Rico, 17 de Junio de 1893 Enrique del Valle. [856] 15—9

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SALA DE LO CRIMINAL.

Secretaría.—Cédula de citación.

En la causa criminal procedente del Juzgado de Instrucción de Cayey, seguida en dicha sala contra Asuncion Acevedo Goitia por lesiones, se ha acordado en esta fecha que se cite á Enrique Carasquillo y García, vecino que fué de Gurabo, para ser examinado como testigo en Juicio oral de la referida causa, que se celebrará en la Capital en la citada Sala de esta Audiencia el día dos de Agosto próximo á las nueve de la mañana, estando obligada la persona que se cita á concurrir al lugar que se indica, el día y hora que se expresan, bajo la multa de 12-50 á 125 pesetas, que le será impuesta si no comparece.

Y para la práctica de la citación, libro la presente en Puerto-Rico á veinte de Junio de 1893.

Es copia.—Por el compañero, José Más y Gelpí. [772]

En la causa criminal procedente del Juzgado de Instrucción de Cayey, seguida en dicha sala contra Eugenio Franco por lesiones, se ha acordado en esta fecha que se cite á Juan Ramirez y González, vecino que fué de la Cidra y dependiente en el barrio de Rabanal, para ser examinado como testigo en Juicio oral